



**TFJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA REGIONAL PENINSULAR**

**EXPEDIENTE: 981/22-16-01-2**

**ACTOR:**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:  
LICENCIADO RIGOBERTO JESÚS ZAPATA  
GONZÁLEZ**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:  
LICENCIADO VÍCTOR JESÚS FERNÁNDEZ  
NOVELO**

**TFJA** | **86** Años  
Autonomía - Imparcialidad  
Especialización de impartir Justicia

Mérida, Yucatán, a **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.**- El C. Licenciado **RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ**, Primer Secretario en funciones de Magistrado Instructor, conforme a lo establecido en el artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en vigor y en el Acuerdo G/JGA/22/2022, de 9 de junio de 2022, pronunciado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por ausencia temporal de la Magistrada Titular de la Segunda Ponencia **ANA LUZ BRUN IÑARRITU**, Instructora en el presente juicio, procede a dictar sentencia definitiva en los autos del **juicio en LA VÍA SUMARIA número 981/22-16-01-2**, promovido por la  
**por su propio derecho**, conforme a lo siguiente:

### **RESULTANDO**

1.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes esta Sala Regional Peninsular el 01 de agosto de 2022, compareció la  
por su propio derecho, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de los siguientes actos: A) LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO MICODRI2019-02-0014 DE 9 DE MAYO DE 2022, EMITIDA POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS

DE LA CUAL SE IMPONEN TRES MULTAS EN CANTIDAD TOTAL DE \$4,200.00 Y B) LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO MICODRI2019-07-0028 DE 30 DE MAYO DE 2022, EMITIDA POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SE IMPONEN TRES MULTAS EN CANTIDAD TOTAL DE \$4,200.00.

2.- Por acuerdo de 15 de agosto de 2022, se admitió a trámite la demanda, ordenando emplazar con copia de la misma y de sus anexos a las autoridades demandadas, para que dentro del término de ley produjera su contestación, asimismo se fijó fecha probable de cierre de instrucción.

3.- Mediante oficio 600-14-01-00-2022-02557, de 22 de septiembre de 2022, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 27 siguiente, la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", en representación de una de las autoridades demandadas, produjo su contestación a la demanda, la cual se admitió por acuerdo de 06 de octubre de 2022.

4.- Mediante oficio SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/169/2022, de 23 de septiembre de 2022, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el mismo día, el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación de la autoridad demandada, produjo su contestación a la demanda

5.- Por acuerdo de 07 de octubre de 2022, se admitió la contestación a que se refiere el punto 4o anterior, en el mismo auto, se



**TEJA**  
TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA REGIONAL PENINSULAR**

**EXPEDIENTE: 981/22-16-01-2**

**ACTOR:**

**TEJA** | **86** Años  
Autonomía • Imparcialidad • Especialización  
de impartir justicia

**21**

de determinar si con dicha declaratoria procede o no la nulidad lisa y llana que mayor beneficio jurídico origine para el actor. Por lo anterior, al someterse el asunto ante este Órgano Jurisdiccional, le corresponderá dilucidar de manera preferente aquellas cuestiones que originen dicho mayor beneficio para el actor afectado con el acto administrativo, conforme al artículo 237 mencionado, que permite hacer posible la tutela judicial efectiva, esto es, el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia a que se refiere el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

**Similar criterio sostuvo este Juzgador mediante sentencia de 14 de septiembre de 2015, dictada en cumplimiento a la ejecutoria de 27 de agosto del mismo año, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, para resolver el juicio de amparo directo número 500/2014, promovido en contra de la sentencia de 19 de septiembre de 2014, dictada en autos del juicio contencioso administrativo federal número 14/6407-16-01-02-08-ST.**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 9 (*aplicados a contrario sensu*) 49, 50, 51, fracción IV, 52, fracción II y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Resultaron infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por la autoridad demandada, al contestar la demanda; en consecuencia,

II. No se sobresee el presente juicio contencioso administrativo por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente fallo.

III. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia:

IV. Se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, precisadas en el Resultando 1o. del presente fallo; por los fundamentos y motivos indicados en el último Considerado del mismo.

V. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Magistrado por Ministerio de Ley, por ausencia temporal de la Magistrada Titular de la Segunda Ponencia de esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado Víctor Jesús Fernández Novelo.

**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY  
RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ**

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LICENCIADO VÍCTOR JESÚS  
FERNÁNDEZ NOVELO**

vjfn

